

RESOLUCION A.A.I.P. 165/19

Buenos Aires, 29 de agosto de 2019

B.O.: 2/9/19

Vigencia: 2/9/19

Protección de los datos personales. [Ley 25.326](#). Responsables de bases de datos. Procedimiento de control. Fiscalización. Inspección electrónica. [Disp. D.N.P.D.P. 39/15](#). Su derogación.

VISTO: el EX-2019-64795519-APN-DNPDP#AAIP; las Leyes 27.275 y 25.326 y su reglamentación aprobada por el Dto. 1.158/01 y modificatorios, Dtos. 746/17 y 899/17, y las Disp. D.N.P.D.P. 7, de fecha 13 de mayo de 2010, y 24, de fecha 4 de octubre de 2010; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales, tiene por objeto “la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad con lo establecido en el art. 43, párrafo tercero de la Constitución Nacional” (art. 1, Ley 25.326).

Que mediante el Dto. 1.558, del 29 de noviembre de 2001, reglamentario de la Ley 25.326, se creó la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, en la órbita de la Secretaría de Justicia y Asuntos Legislativos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, como autoridad de aplicación y control de la mencionada ley (Anexo I, art. 29, Dto. 1.558/01).

Que en el cumplimiento de sus funciones, la entonces Dirección Nacional dictó la Disp. D.N.P.D.P. 17, del 23 de junio de 2010, por la que se estableció el sistema informativo denominado “Base informática para la comunicación electrónica interjurisdiccional sobre datos personales en información crediticia”; y la Disp. D.N.P.D.P. 39, del 5 de agosto de 2015, por la que se dispuso el procedimiento de “Inspecciones electrónicas”.

Que, por su parte, la Ley 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública creó la Agencia de Acceso a la Información Pública (A.A.I.P.) como ente autárquico con autonomía funcional en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros con el objeto de “velar por el cumplimiento de los principios y procedimientos establecidos en la Ley 27.275, garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública y promover medidas de transparencia activa” (art. 19, Ley 27.275).

Que el Dto. 746, del 25 de setiembre de 2017, sustituyó el art. 19 de la Ley 27.275, atribuyendo a la Agencia de Acceso a la Información Pública la facultad de actuar como autoridad de aplicación de la Ley 25.326 y se incorporó como inc. t) al art. 24 de la Ley 27.275, la competencia de la AAIP de “fiscalizar la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre”.

Que, asimismo, el Dto. 899, del 3 de noviembre de 2017, sustituyó el art. 29 del Anexo I del Dto. 1.558/01, estableciendo que “la Agencia de Acceso a la Información Pública, conforme los términos del art. 19 de la Ley 27.275, sustituido por el art. 11 del Dto. 746/17, es el órgano de control de la Ley 25.326” (art. 1, Dto. 899/17).

Que entre las atribuciones asignadas a la Agencia de Acceso a la Información Pública se encuentra la de dictar las normas y reglamentaciones que se deben observar en el desarrollo de las actividades comprendidas en la ley.

Que resulta menester que estas normas y reglamentaciones armonicen con los requerimientos del Plan de Modernización del Estado, con el objeto de alcanzar mayor eficiencia y eficacia en sus trámites y procedimientos administrativos.

Que en virtud de ello, la Agencia se encuentra en un proceso continuo de revisión de las normas dictadas por la entonces Dirección Nacional de Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Que en el marco de dicho proceso se advirtió que las Disp. D.N.P.D.P.D. 17/10 y 39/15 cayeron en desuetudo o bien resultan inaplicables en la actualidad, correspondiendo su derogación.

Que respecto de la Disp. D.N.P.D.P. 17/10 por la que se estableció el sistema informativo denominado “Base informática para la comunicación electrónica interjurisdiccional sobre datos personales en información crediticia” la entonces Dirección Nacional tuvo como objeto poner a disposición de todos los responsables de bancos de datos que prestan servicios de información crediticia, debidamente inscriptos ante el Registro Nacional de Bases de Datos, las distintas novedades que afecten a los informes crediticios respecto de los derechos de rectificación, actualización, confidencialidad, supresión y/o bloqueo de datos personales comunicados a la entonces Dirección Nacional a través de oficios judiciales o también los requerimientos que sobre igual materia se formulen ante ésta.

Que no obstante, se advierte que desde el dictado de la norma a la fecha del presente informe, no se efectivizó el procedimiento para la puesta en marcha del sistema propuesto, por lo que se infiere de ello que la misma no constituyó una herramienta de utilidad para los titulares y/o responsables de bases de datos crediticios.

Que por otra parte, a través de la Disp. D.N.P.D.P. 39/15, por la que se estableció el procedimiento de inspecciones electrónicas, la entonces Dirección Nacional se propuso implementar herramientas telemáticas para el envío y la recepción de información, sin embargo, debe señalarse que éstas no cumplen actualmente con las exigencias dispuestas en el Plan de Modernización del Estado ni permiten la integración con otros sistemas y servicios de la Administración Pública.

Que en atención a la simplificación normativa llevada a cabo por la Agencia, las actuales exigencias de interés público y por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, corresponde dejar sin efecto las Disposiciones mencionadas.

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Agencia de Acceso a la Información Pública tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el art. 19 de la Ley 27.275, los Dtos. 746/17 y 899/17 y el art. 29 de la Ley 25.326.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
RESUELVE:

Art. 1 – Derogar las Disp. 17, del 23 de junio de 2010, y 39, del 5 de agosto de 2015, dictadas por la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, por las razones que dan cuenta los considerandos de la medida.